

Orden EDU/26/2026, por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2025-2026 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden EDU/6/2025, de 25 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en su artículo 5, que el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la consejería competente en materia de educación, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto convocar los premios extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondientes al curso académico 2025-2026, con el fin de reconocer los méritos de los alumnos y alumnas que cursan estudios de Bachillerato con excelente rendimiento académico y, en su caso, de permitir su participación en la fase del concurso nacional a quienes resulten ganadores o ganadoras de uno de los premios extraordinarios de Bachillerato convocados por esta Comunidad Autónoma.
2. La percepción de estos premios es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, de la Unión Europea u organismos internacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.
4. Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden EDU/6/2025, de 25 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 43, de 4 de marzo de 2025).

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán optar a la convocatoria de los premios extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes al curso 2025-2026, las personas en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Haber cursado primero y segundo de Bachillerato en cualquiera de las modalidades en centros educativos españoles, en régimen presencial o a distancia, y tener depositado el expediente académico en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Haber finalizado las enseñanzas de Bachillerato en el año académico 2025-2026.

c) Haber obtenido en el conjunto de los dos cursos de Bachillerato una nota media igual o superior a 8,75 puntos; a efectos de su cálculo se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide el título, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. No se tendrá en cuenta la materia de Religión ni las calificaciones “apto”, “exento” o “convalidado”.

Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria de acuerdo con lo previsto en artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas interesadas que deseen participar en la concesión del premio deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en modelo normalizado según anexo a la presente orden, en el Registro Electrónico Común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consejería competente en materia de educación podrá recabar o verificar por medios electrónicos, salvo oposición expresa de la persona interesada o de su tutor legal, su identidad y el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), así como otros datos o documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que hayan sido elaborados por cualquier otra

administración. En caso de oposición, la persona interesada o su tutor legal deberá aportar los documentos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la consejería competente en materia de educación podrá comprobar por medios electrónicos, previa autorización expresa de la persona interesada o su tutor legal, que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a efectos de obtener subvenciones públicas. En caso de no autorizar la consulta, se deberá aportar el correspondiente certificado.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos referidos en el párrafo anterior, deberá presentarlos, junto con la solicitud, conforme al modelo recogido en el anexo, acompañando, además, la siguiente documentación:

a) DNI del alumno o alumna solicitante y, en su caso, el DNI del representante o la representante legal.

b) Certificación académica de las calificaciones de los estudios de Bachillerato emitida por la plataforma Yedra.

4. En el caso de menores de edad no emancipados, en la solicitud deberán figurar los datos personales y la firma del representante o la representante legal.

5. La solicitud, asimismo, incluirá declaración responsable de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio.

6. La solicitud de adaptación a la que hace referencia el apartado 6 del artículo 4 de la presente orden se realizará, en su caso, marcando la casilla correspondiente en el anexo y aportando la documentación justificativa.

Artículo 4. Características de la prueba.

1. Los premios extraordinarios de Bachillerato se valorarán atendiendo a la realización de ejercicios sobre las materias comunes a todas las modalidades del segundo curso de Bachillerato y una materia específica de la modalidad y vía cursadas por el alumno o la alumna a elegir entre las propuestas. La prueba, que se basará en el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se estructurará de la siguiente forma:

Constará de tres ejercicios sobre las materias comunes conforme al artículo 4 de la Orden EDU/6/2025, de 25 de febrero y un cuarto ejercicio sobre los contenidos de la



materia indicada por el alumnado al realizar la inscripción, las cuales se relacionan a continuación:

- a) Análisis Musical II
- b) Artes Escénicas II
- c) Dibujo Artístico II
- d) Ciencias Generales
- e) Latín II
- f) Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II
- g) Matemáticas II

Asimismo, el alumno o alumna solicitante señalará en el anexo si opta por realizar el ejercicio de la materia Historia de España o de la materia Historia de la Filosofía.

2. Cada ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, con dos decimales, conforme a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Orden EDU/6/2025, de 25 de febrero.

3. En caso de empate se aplicará lo establecido en el apartado 5 del artículo 4 de la Orden EDU/6/2025, de 25 de febrero.

4. Cada ejercicio tendrá una duración máxima de dos horas y se desarrollará mediante un mecanismo que mantenga el anonimato del alumnado durante su corrección.

5. Supondrá la calificación de un ejercicio con 0 puntos el portar o utilizar durante la realización del mismo de algún medio con tecnología inalámbrica (wifi, bluetooth o cualquier otra) tales como: teléfonos móviles, relojes con tecnología smartwatch, bolígrafos, auriculares o similares, debiendo tener recogido el pelo de forma que las orejas sean visibles.

6. Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, el tribunal adoptará las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de los ejercicios a las necesidades del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

a) El tribunal determinará las medidas oportunas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en función de los recursos de apoyo y de las adaptaciones con los que hubiera contado cada estudiante durante la etapa de Bachillerato y que deberán constar en el correspondiente informe psicopedagógico.

b) Las situaciones de discapacidad que pudieran acreditarse con posterioridad al año académico en el que el alumno o alumna finaliza las enseñanzas de Bachillerato deberán acompañarse de las certificaciones emitidas por los correspondientes servicios médicos o sociosanitarios.

c) El tribunal podrá requerir la colaboración técnica necesaria a las instituciones y organismos competentes con la finalidad de dar cumplimiento a las garantías previstas en la presente orden para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

7. La celebración de las pruebas tendrá lugar el día 3 de septiembre de 2026 a las nueve horas, en el IES La Albericia, de Santander. Los alumnos y alumnas deberán presentarse a la prueba provistos de su DNI.

Artículo 5. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se resolverá en un plazo máximo de seis meses desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la orden de convocatoria.

2. Para el examen y selección de las candidaturas se constituirá un tribunal nombrado por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, a la que le corresponde la instrucción, y conforme al artículo 5 de la Orden EDU/6/2025, de 25 de febrero.

3. El órgano instructor formulará la propuesta de adjudicación de los premios y el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades resolverá su concesión, conforme al artículo 7 de la Orden EDU/6/2025, de 25 de febrero, publicándose en el portal educativo del Gobierno de Cantabria www.educantabria.es y en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Contra la resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de educación, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 6. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Conforme al artículo 8 de la Orden EDU/6/2025, de 25 de febrero se podrán conceder hasta cinco premios, ya que en el curso académico 2025-2026 se matricularon cuatro mil quinientos setenta alumnos y alumnas en segundo curso de estas enseñanzas.

2. La dotación económica individual de cada premio será de quinientos euros, ascendiendo en su totalidad a un máximo de dos mil quinientos euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-09.06.323A.486.15 de la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

3. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de Julio, que se efectuará por transferencia bancaria, en la cuenta que consta en el anexo.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 8. Retirada de la documentación.

En los casos en que las personas candidatas hayan tenido que aportar documentación, aquellas que no hayan obtenido el correspondiente reconocimiento podrán retirarla personalmente o por persona debidamente autorizada, en el servicio o sección de Gestión Administrativa de la Dirección General correspondiente dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de adjudicación de los premios.

Si no se hubiera producido la retirada de la documentación en el plazo establecido, se considerará abandonada por la persona solicitante, procediéndose a su destrucción.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden y en las bases reguladoras establecidas mediante Orden EDU/6/2025, de 25 de febrero, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien carácter supletorio.

Disposición final única. Entrada en vigor y recursos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación y, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la orden, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen



Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.